


- a) En carátula deberá especificarse que el plano esta sometido al régimen de la Ley 24.374, Ley 3.391 y Decreto 1.193/03;
- b) Deberá acompañarse visado de la Subsecretaría de Tierras u organismo que la reemplace, sin lo cual no se dará continuidad al trámite;
- c) La registración que se otorga al plano será provisoria, hasta tanto la Unidad de Regularización Dominial informe que están dadas las condiciones, con documentación fehaciente, para otorgarse la registración definitiva del plano;
- d) Mientras dure el estado de registración provisoria del plano, la parcela creada permanecerá no vigente, no imponible;
- e) El alta de la parcela creada se obtendrá con la registración definitiva del plano, obteniendo en consecuencia la valuación fiscal correspondiente;
- f) Para la inscripción provisoria a realizar en el Registro de la Propiedad Inmueble, no se extenderá Certificado Catastral. Transcurrido el tiempo que fija la Ley N° 24.374, Ley 3.391 y a solicitud de la Subsecretaría de Tierras, u organismo que lo reemplace, se extenderá el Certificado Catastral respectivo a fin de tramitar ante el Registro de la Propiedad Inmueble la inscripción definitiva del bien.-

Artículo 2°): NOTIFIQUESE al Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería de Neuquén, Unión Neuquina de Agrimensores, Registro de la Propiedad Inmueble, Colegio de Escribanos, Subsecretaría de Tierras y Direcciones dependientes de esta Dirección Provincial.-

Artículo 3°): CUMPLIDO, ARCHIVASE. -




Agrim. HUGO DANIEL GATICA
DIRECTOR PROVINCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO
E INFORMACION TERRITORIAL
PROVINCIA DEL NEUQUEN

